

En la Causa Criminal, q. el orden y Comis. ^{or no} del Sup. gov. ha instruido de Oficio el Sr. Alcalde del Crimen de esta N. Aud. Joseph Peraza, y Ugarte, Contra Felipe Velasco, y Ciriano Flores difundio subreivam. a otros de la Prov. de Huanocheuri a fines del mes de Mayo, y principios del de Junio del año anterior, y Contra Man. Silverio Pradas, Nicolas Almenaras, Juan Thomas Palomino, Felipe Gonzalez, Nimaicochachin, Domingo Fernandez, Sebastian de Barcos, Manuela Maricoruna, y Maria Rodriguez, por auxiliadores, y Complices, en las juntas, y Conjuraciones, que se Jubieron clandestinam. en esta Capital con aquel infame Objeto: Sobre los quales dies nos xecado sent. definitiva q. pronuncio el Ex. mo. Sr. Virrey de estos Reynos, con previa Consulta del Sr. Acuerdo de Justitia, y fue executada para el publico Ex. carn. despues de la qual continuado el proceso, por el mismo Sr. Jefe Comisionado hasta su Conclusion, ha sido posteriormente remitido en siete quadernos por su Co. a esta N. Sala, con Oficio de veinte y ocho del mes de Febrero Ultimo, para q. xecada resolucion de Oficio, Contra Martin Ambrosio Rodriguez, Lorenzo Olivares Velazquez, Fran. Bonifacio, Marcelo Capcha, Juan Ramos Sierreros, Juan Chagua, Cristoval Olivares, Ant. Pineda, Joaquin Melchor, Lorenzo Reyes, Pedro Barcharan Reyes, Pasq. Reyes, Joseph Kavano, Pedro Nolberto, Juan Alberto, Pedro Quispillocha, y Juan Tupia de los presentes: y Contra Ant. Alcalde del Pueblo de Collata, Mig. Escobar, de Ticamarca, Joseph de Vilcapoma, Pedro Tutcaixpu, Nicolas Larrea, Marcos Larrea, Juan Tauru, Lorenzo Suarez, El Canque de Guamacluco Juan Cristobal, Pedro, Diego Vazquez, y Cosme Inga Chupangui de los ausentes; Virtos, y Considerados de unidam. los meritos del creydo Cumulo de las actuaciones obradas, con lo espuesto Ultimam. por el Sr. Fiscal de N. Aud. en su resp. ta ala Vista que para mejor proveer se le ha Conferido de todas ellas, y con reconocim. del actual estado de quietud, y Tranquilidad en que se halla la Prov. mencionada en fuerza de las Felicias, y acatadas providencias expedidas por su Co. para asegurarla, especialm. se que se los Castigos severos, y demostraciones de rigor por lo que vio el publico se executaron en los ptales Jefes, y Complices de la Comnacion unificada: Con precencia de lo deducido, provado, y alegado por parte de los mencionados veinte y ocho nos, y por el Sr. Fiscal que ha hecho Oficio de Promotor de Indios, y q. el Pto. de ellos Alberto Choro, respecto de los que han resultado ser de esta naturaleza.

Y llamamos que breves, y otras Consideraciones que se han tenido ala Vista, debe mos declarar, Sentenciar, y determinar, sobre cada uno de los mencionados nos en la forma sig.

0354

A Ant. Pineda, y a Pedro Quispillocha, los Condenamos en que sirvan a un unid. aracion, y sin sueldo en las N. obras del Pucudio del Callao, por el termino de diez años, contados desde el dia de su pto. por esta Causa.

A Juan Chagua lo penamos con igual destino por el termino de tres años bajo del mismo Computo.

A Martin Ambrosio Rodriguez, Lorenzo Olivares Velazquez, y Fran. Bonifacio, los Condenamos al servicio personal del mismo Pucudio del Callao por el termino de dos años contados igualm. desde el dia de su captura.

A Marcelo Capcha, lo destinamos a que sirva en el N. Hospital de Vella Vista por el termino de dos años en las Exercicios a que lo destinan los enfermeros, en atencion a su edad, y defecto Corporal de Cosera, aciuo efecto se prevendria al Contador de el, cuide de su Seguridad, y del Cumplim. de esta resolucion, aperturandose a este No que en caso se faltas a el, se le exca mentara con el lugar que Concorde.

A Juan Ramos Cisneros, Thovibio Melchor, y Juan
Alberto les damos p. Compungada la Culpa que les resulta
del proceso con la p. que han sufrido: Como Tambien
a Pedro Balthazar Reyes, y Juan Dupia, en atencion a la
prueba q. ambos han dado de la parte principal que les
Cupo en la p. feliz, y oportuna. Consequida del
Caudillo rebelde Felipe Velasco, apereciendore a los Cin-
co mencionados, procuran en lo subterfugeo arrear su
Conducta con el amor fiel al Rey, y acatam. perpetuo
se los q. mandan en su N. nombre como leales, y obe-
dientes Vasallos, en la intelig. de q. ala menor Contravencion
jurisficada se tendra presente la Sindicacion que les re-
sulta de este proceso, para hacerles experimentar en su
Castigo toda la Severidad de las Leyes q. los Excarmentan,
el qual aperecim. mismo, se hara p. el d. N. de N. de N.
dos a los N. antes referidos Am. Pineda, Pedro Guispidoc
ya, Juan Chagua, Martin Ambrosio Rodriguez, Lorenzo
Olivares Velazquez, Juan. Bonifacio, y Marcelo Capcha an-
tes de darles libertad luego q. haian cumplido sus deberes
respectivos, y para el mas cumplido efecto se ena Resolucion
se prevendra al Correo. o Jun. de la mencionada N. de N.
Huarochiri, obren en Vigilancia de el manejo, y operacio-
nes de los referidos N. cuando regresen a ella.

A Cristoval Olivares, Lorenzo Reyes, y Pasqual
Reyes los absolvemos, y damos por libres, como igual-
m. a Joseph Havazzo recientemente difunto en la N.
Cancil de Corte, y en su consecuencia y mandamos se
les devuelvan integram. los bienes que se les hubiesen
embargado.

Y por lo respectivo a los N. ausentes, Condenamos
a Nicolas Larrea, Marcos Larrea, Juan Taura, y Ra-
mino Suarez, en doscientos arboles que se les daran p.
las Calles pub. y acostumbradas, y en diez años de des-
tierra a uno de los Predios de Africa, para el qual
termino, Sentenciamos a igual destino al Carigueta
de Guamachuco Juan Cierastomo: Y por el de ocho
años al Alcalde de Cullata Am. y al de Tica-
marca Viz. Estevan: Vivandore con N. Compens.
por todos los medios posibles, las mas activas de li-
genios para la p. de estos siete N., asin de que
pueda hacerse efectiva en todas sus partes esta Reso-
lucion, con cuyo atendible Objeto se dirijiran desde
luego las Correspondientes N. mos. y Cartas de
orden a los Jun. de el Reyno con expresion de las
Señas Tricomicas, y Corporales de los mencionados



SEPTIMO CUARTO, VII CUAR-
TULO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS Y OCHENTA Y TRES.



SEPTIMO CUARTO, VII CUAR-
TULO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS Y OCHENTA Y TRES.

En quarto.

En quarto.

fugitivo.

A Pedro Diego Vargas, y a Cosme Inga Yupanqui los absolvemos de la instancia, y damos por libre de toda nota por esta causa la memoria de Pedro Tulcaiqui, que se enuncia havia fallecido:

Y condenamos a todos los uos mencionados q. no han sido abueitos en las cosas de la causa de mancomun in solidum. Y mandamos que todo lo veniente se execute sin embargo de sup. y de la calidad del sin embargo; Declarando como declaramos, q. nula, y de ningun valor ni efecto la Sent. que apaxere a fons Cientos Veinte y Cinco del quadero no segundo pronunciada inopostunam. y sin dictamen de Aseron Sebrado, y sin obervancia de las formalidades establecidas p. Dio, por el Consejo de la misma Prov. Y ordenamos que sacandose sin dilacion Termin. de esta Sent. se dirija a su Ex. con el Oficio Comed. pendiente segun lo prevenido, en el congre, remitia la causa a esta R. Sala. Y por esta nra Sent. definitiva. jurando en lo presuniamos, mandamos, y firmamos en no arg. Reor. C. u. a. de enoren. civil. Tupac. todo vale como tambien Pedro. Nolbepto.

Joseph Caverza Ambrosio Terdan Nicolas Velez
Enriquez y Pontero de Nueva y Sueviana

Joseph de Rozabal y Yarte
Fernando Marques de la Plata

Dieron y pronunciaron esta sentencia los señores Don Josef Caverza Enriquez don Ambrosio Terdan y Pontero, don Nicolas Velez de Sueviana, y Sueviana, don Josef de Rozabal, y Yarte, y don Fernando Marques de la Plata el conep de su Magestad, y el calder. El crimen se era Real Audiencia siendo testigos el doctor don Juan Antonio Escala, licenciado Don Pedro Josef Mender Relatores, y don Augustin Josef de Egusquiza Enri. Vano de camana en los Reies de Peru en quatro de manzo de mil secientos ochenta, y quatro años de que certifi. co

ante
Don Caelharos

Y en inmediata mente en el propio dia mes y año de el Cerruano

de diligencias del oficio de camara de N. Clemente castella
no hice presente era sentencia al señor don melchor
de santiago concha oydon era Real Audiencia que
hace de Proteccion de Naturales en la causa de su asun
to doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Inconvenienti hice pres. la misma sent. a S. J. Fran.
moxeno y Escandon fiscal el cron. doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

seguida mente la notifiqué e hice saber a Alberto
Chosop Procurador de Naturales doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y luego la notifiqué a Antonio Pineda preso en la R. cance
de corte que la entendio doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y si mismo hice otra notificacion como las anteriores a
Pedro Luis pilloella igualmente preso en el doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y convequencia hice otra a Juan Chagua tambien preso doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

En el instante hice otra a Martin Ambrosio Rodrig. preso
doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Al punto hice otra notificacion a doctee de suano, v. hu.
guana preso doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y en consecuencia hice otra a Francisco Constan doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Alli mismo hice otra a Manuel Capera doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y luego hice otra notificacion a Juan Ramos de
venero tambien preso doctee=

Silvestre Bravo
1.º de S. Mag.

Y en consecuencia

de querrello

SEILLO CUARTO, V. O. V. A.
SEILLO. A. M. O. S. O. L. M. I. S. E.
SEILLOS Y DOCUMENTA
DOS Y OCUENTA Y TRES.

Para los años de 1784, y 1785



Para los años de 1784, y 1785

SEILLO CUARTO, V. O. V. A.
SEILLO. A. M. O. S. O. L. M. I. S. E.
SEILLOS Y DOCUMENTA
DOS Y OCUENTA Y TRES.



mente notifique la predicha sentencia a thonibio mel-
chor pres tambien en la misma N. canel doyfee.

Silbestre + Bravop
N.º de S. Mag.º

En seguida hize otra a Juan Alberto pres tambien, doyfee

Silbestre + Bravop
N.º de S. Mag.º

sin dilacion. hize otra a Pedro Baltasar Reies pres doyfee

Silbestre + Bravop
N.º de S. Mag.º

Al momento hize otra no a fizecaz. a Juan Cupia doyfee.

Silbestre + Bravop
N.º de S. Mag.º

tambien hize otra a Cristoval Olivares pres doyfee

Silbestre + Bravop
N.º de S. Mag.º

A si mismo otra en el proprio dia de las anteriores a Pedro

Volbento doyfee

Silbestre + Bravop
N.º de S. Mag.º

En la propria forma otra a Lorenzo Reies tambien, pres
no como los demas doyfee.

Silbestre + Bravop
N.º de S. Mag.º

De igual naturalera hize otra a Pasqual Reies
doyfee =

Silbestre + Bravop
N.º de S. Mag.º

Y luego habiendo pasado ala Real sala en el mismo dia notifique
e hize saber a los Contratos de ella esta sentencia p. lo que Res-
pecta a los Reg. auentes de que doyfee =

Silbestre + Bravop
N.º de S. Mag.º